

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° (158 -2024 - GR.APURÍMAC/GRI.

Abancay, 7 8 JUN. 2024

VISTOS:

La Carta N°019-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE de fecha 17/05/2024, Hoja de envió N° SIGE N° 00014940 que contiene la Carta N°040-2024-CLS de fecha 24/05/2024 y, Carta N° 52-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24/05/2024, Informe N° 060-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 30/05/2024, Carta N° 117-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 30/05/2024, Memorando N° 2046-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 06/06/2024, Memorando N° 2291-2024-GRAP/GRI-13 ingresado con fecha 24/06/2024, y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac; en concordancia a lo dispuesto por el **artículo 3º inciso 3.1**, numeral 4, del **Decreto Legislativo Nº 1440**, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la **Ley Nº 31953**, **Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024**, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

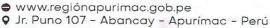
Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la **Gerencia Regional de Infraestructura**, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Órganos de línea, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo, asimismo, sobre la Ley que impulsa la Inversión Publica Regional y Local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF;

Que, en principio, debe indicarse que la <u>Administración Pública</u> rige su actuación bajo el <u>Principio de</u> <u>Legalidad</u>, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que <u>"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";</u>

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para paraciar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación proposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el numeral 96.2 del artículo 96" del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, Señala: "La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El

Página 1 de 13



a 083 - 321022

PURMA







GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emite informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida le solicitud De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privade, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falla de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Publica regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, donde en su Artículo 96° Ampliación de Plazos (...) 96.2. La empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: (...) 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;

Que, en fecha 20 de setiembre del 2022, la Entidad Pública - GOBIERNO REGONAL DE APURÍMAC - y la Empresa Privada "SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION", suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022GRA - de financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco del texto único ordenado de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y por el texto único ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; con el objetivo que la empresa privada financie y ejecute el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810 (en adelante la Obra). Donde las partes convienen en que la Empresa Ejecutora del proyecto es el "CONSORCIO AUSANGATE" con Contrato de Ejecución de proyecto N° LAZ04722;

Que, con fecha 16 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 002-2022-GRL, entre el Gobierno Regional de Apurimac, en su calidad de Entidad Pública y de la otra parte el "CONSORCIO LITA SUPERVISOR", en su condición de Empresa Privada Supervisora, para la supervisión de la elaboración de expediente y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citado documento;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 043-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 17/10/2023, se Aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, con un presupuesto total de S/. 8,228,083.30 soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendario (06 meses) que se ejecutara al amparo del TUO de la Ley N° 29230 - ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 050-2024-GR.APURIMAC/GRI de fecha 19/06/2024, se DECLARO, CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, - por el periodo de 09 días calendarios - comprendido desde el día 11/06/2024 al 19/06/2024; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810; recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 19/06/2024; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante <u>Carta N°019-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE</u>, con fecha 17/05/2024, la Arq. Liliana Flores Cámara – en su calidad de Representante Común – profesional adscrito a la empresa ejecutora "CONSORCIO

Página 2 de 13









GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



AUSANGATE", solicita a la Empresa Privada Souther Perú - la Aprobación del Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: "Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra", tipificadas en los fundamentos de derecho, articulo N° 96° del Reglamento del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29230, por lo que se tiene cuantificado 02 días calendarios, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT - CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

Por lo anterior expuesto, se aprecia que las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica. Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°02 por 02 (dos) días calendario.

CUANTIFICACIÓN DEL PERIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N*01

DESCRIPCION DEL EVENTO	CANTIDAD	
Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra.	02 días calendarios	

CONCLUSIONES

Del análisis realizado y al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho planteados y según el PA legal planteado, se solicita a la Entidad Pública, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra., tipificados en los fundamentos de derecho, artículo N°96 del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N"29230, por lo que se tiene cuantificado 02 días calendario, se espera que luego de la revisión y evaluación se declare fundada, la presente solicitud, los cuales se resume en:

Total días solicitados en Ampliación de Plazo Nº 02: 02 DIAS CALENDARIO.

Plazo de ejecución contractual

: 180 días Calendario

Inicio de la obra

: 01 de Noviembre del 2024.

Término de obra

: 28 de Abril del 2024. : 28.DIC.23 al 31 ENE 24.

Suspensión de plazo de ejec. N°01 (35 d.c) Suspensión de plazo de ejec. N°02 (08 d.c)

: 26.MAR.24 al 02.ABR 24.

Ampliación de Plazo N° 01 - Consentido

Ampliación de Plazo Nº 02 Solicita

: 09 días calendario.

: 02 días calendario.

Nuevo término de obra (Propuesto)

: 21 de Junio del 2024,

Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20/05/2024 - el Gerente de Desarrollo Comunitario de la Empresa Privada Souther Perú – solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la Ampliación de Plazo N° 02 – transfiriendo la Carta N° 019-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE de fecha 17/05/2024, emitida por el representante Consorcio Ausangate, que contiene el informe técnico de la Ampliación de plazo N° 02 estipulado en la normatividad vigente. Manifestando que corresponde a la Empresa Privada solicitar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la entidad pública; el mismo que, mediante Carta S/N de fecha 20/05/2024, se insta para su evaluación por el área técnica correspondiente, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la referencia al proyecto, debidamente sustentado en base al numeral 96.2 del artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 29230 para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta Nº 52-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24/05/2024, la Arq. Angela Ramos Galdós – jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora – CONSORCIO LITA-SUPERVISÓR, quien desde el ámbito de su competencia administrativa manifiesta que **ESTA SUPERVISIÓN INDICA COMO OPINIÓN** TÉCNICA FAVORABLE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 POR 02 DIAS CALENDARIOS; contiene una justificación sólida y cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Que, mediante Carta N° 040-2024-CLS de fecha 24/05/2024, el Ing. Carlos Chávez Ugarte - Representante Legal de la Empresa Supervisora - Consorcio Lita Supervisor, remite al Gobierno Regional de Apurimac, la Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de ejecución N° 02 del proyecto en cuestión, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Página 3 de 13

www.regiónapurimac.gob.pe

🔾 Jr. Puno 107 – Abancay – Apurímac – Perú

6 083 - 321022

ASESORI

URIM





058



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



866 Siny

Que, mediante Informe N° 060-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 30/05/2024, la Ing. Yozamny Zamalloa Sánchez, - Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos – profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura – emite su pronunciamiento técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, con CUI N° 2539810, quien, del análisis y evaluación del mismo, manifiesta lo siguiente:

(...) ANÁLISIS:

- 1.1. Que, para efectos de realizar la EVALUACIÓN y EMITIR INFORME TÉCNICO AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02, del proyecto de inversión ""Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria De La LE 54320 Cesar Vallejo de la Comunidad de Tiaparo, Distrito de Pocohuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurimac", con CUI N° 2539810; por lo que es preciso recalcar que se efectúa bajo la Base Legal precisada en el ítem Il del presente informe.
- 1.2. Al respecto Reglamento de La Ley N° 29230, "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado", sobre particular AMPLIACIONES DE PLAZO, precisa:

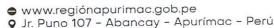
(...) Artículo 96. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra

- 96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
 - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
 - Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplia el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
 - 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
- 96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - El Ejecutor anota en el Cuademo de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
 - La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
 - 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
 - 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
 - La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.
- 96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Titulo IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- 1.3. Del cumplimiento regular de la Solicitud de "AMPLICIÓN DE PLAZO N° 02", en concordancia con el Art. 96° del Reglamento de La Ley N° 29230:

DESCRIP	CIÓN	VERIFICACIÓN
siguientes	impliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la le ampliación en las siguientes situaciones:	
1.	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.	Si cumple. Numeral 1
	Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con imiento siguiente:	Sí cumple

Página 4 de 13











GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



058

El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

A. Inicio de circunstancia

Se suscribe en Cuademo de obra el inicio del evento mediante el Asiento N°160 del Residente de obra, Tomo II, folio 39 el 22/04/2024 : (...) Al ser el efecto de las Iluvias una circunstancia sin finalización prevista, esta residencia suscribe el inicio del parcial N° 02 del evento "Efectos de las lluvias y el impacto en la ruta crítica, las que generan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada en cumplimiento al procedimiento, se solicita la ampliación de plazo registrándose el inicio de la causal invocada, en correspondencia al artículo 96 "Ampliaciones de plazo" del reglamento de la Ley N° 29230 obras por impuesto establecido en el convenio de inversión de inversión.

Fin de circunstancia

Mediante Cuaderno de obra se suscribe la finalización de dicho en el Asiento N°175 del Residente de obra, Tomo II, folio 63,64 el 03/05/2024: (...)Se presentó lluvia intensa en horas de la noche hasta la madrugada deteriorando el único acceso a obra, impidiendo el ingreso de material como cemento, ocasionando la paralización de la partida OE 2351 y OE 2352 concreto fc=210 kg/cm2 en sobrecimientos reforzados del Bloque 01, ya que dichas partidas se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra vigente, por un periodo de afectación de 7:00am a 12:00m (5 horas).

(...) Respecto a las lluvias intensas esta residencia invoca la finalización de esta

1.4. De la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02:

1.4.1. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la Empresa Privada precisa:

> Los días que han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, que es la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, cuya variación afecta el plazo de ejecución de obra. Los que corresponde al 22, 30 de abril y 03 de mayo del 2024.

		Ab	ril 20)24					Ma	yo 20	024	CIF	FIN DE CUNSTANC
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	\/i	Şa	Do
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
_ 15 _	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
29	30						27	28	29	30	31	23	20

Para la cuantificación del tiempo afectadas por el efecto de las lluvias intensas (causas no atribuibles a la empresa privada):

- OE 2.3.6.1.2 Muros de contención Encofrado y desencofrado
- OE 2.3.5.3 Sobrecimiento reforzado Acero f'y=4200 kg/cm2

ha: 22/04/2024 a crítica afectada: OE 2.3.6.1.2 Muros de contención Enci	ofrado v desenco	frado.										
al de horas interrumpidas: 3.5 Horas	,											
Nombre de tarea	- Costo				21 abr '24						28 a	br 24
MUROS REFORZADOS	5/619,401.33	12/1-	V	5	D	L	М	Х	J	٧	S D	-
MUROS DE CONTENCION	\$/508,606.97	13/0-			4. 图画							
Muros de contencion - Concreto f'c=210kg/cm2	\$/212,230.24	24/0						-	-			
Muros de contencion - Encofrado y Desencofrado	5/111,711.56	17/0 ==				- Charles	10000000	11	everal land	and the same of	1	
Muros de contencion - Acero f'y=4200 kg/cm2	\$/169,078.84	13/0	 _					J				
Muros de contencion - material de Filtro ø 3/4"	\$/14,836.04	27/0				_					- December -	
											Management of	

Página 5 de 13

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

8 083 - 321022

INICIO DE CIRCUNSTANC







3.7

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fecha: 30/05/2024 Ruta crítica afectada: OE.2.3.5.3 Sobrecimiento reforzado - Acero f'y=4200 kg/cm2 Total, de horas interrumpidas: 5 Horas - Nombre de tarea OE.2.3.3.3 Vigas de Cimentacion - Acero f'y=4200 kg/cm2 ejecutado Vigas de Cimentacion - Acero f'y=4200 kg/cm2 OE.2.3.3.3 SOBRECIMIENTOS REFORZADOS OE.2.3.5 Sobrecimientos reforzados - concreto f'c=175 kg/cm2 OE.2.3.5.1 Sobrecimiento reforzado - Encofrado y desencofrado OE.2.3.5.2 Sobrecimiento reforzado - Acero f'y=4200 kg/cm2 OE.2.3.5.3

Fecha: 30/05/2024

Ruta crítica afectada: OE.2.3.5.1 Sobrecimientos reforzados - concreto fc=175 kg/cm2

Total, de horas interrumpidas: 5 Horas

	de tare •	Item -	Nombre de tarea	28 abr '24 D	L M	Х	1	V	s	5 may '24 D
124	67	OE.2.3.3.3	Vigas de Cimentacion - Acero f'y=4200 kg/cm2 ejecutado					1		
125	m2	OE.2.3.3.3	Vigas de Cimentacion - Acero f'y=4200 kg/cm2					1		
126	10 5	OE.2.3.5	▲ SOBRECIMIENTOS REFORZADOS							
127	1 17,	OE.2.3.5.1	Sobrecimientos reforzados - concreto f'c=175 kg/cm2							
128	md.	OE.2.3.5.2	Sobrecimiento reforzado - Encofrado y desencofrado	9		+				
129	er;	OE.2.3.5.3	Sobrecimiento reforzado - Acero f'y=4200 kg/cm2			1				
	-			1	I.I.				+1	

Como se puede apreciar en resumen en el cuadro siguiente:

NRO DE ASIENTO	FECHA	CONSECUENCIAS	AFECTACIÓN DE RUTA CRITICA	INTENSIDAD	INICIO - FIN	DURACIÓN
160	22/04/2024	() Al ser el efecto de las fluvias una circunstancia sin finalización prevista, esta residencia suscribe el inicio del parcial Nº 02 del evento "Efectos de las fluvias y el impacto en la ruta critica, las que generan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribubles a la empresa privada en cumplimiento al procedimiento, se solicita la ampliación de plazo registrándose el inicio de la causal invocada, en correspondencia al artículo 96 "Ampliaciones de plazo" del regiamento de la Ley Nº 29230 obras por impuesto establecido en el convenio de inversión de inversión.	INICIO DI	CIRCUNTANCIA		
160	22/04/2024	Se deja constancia que el día de hoy empieza a llover intensamente desde las 10.00am a 12.30pm y se comunica a la supervisión que a consecuencia de dicha lluvía intensa, se paraíza la partida OE 23612 Muros de contención encofrado y desencorado, debido a consecuencia de dicha lluvía intensa, se paraíza la partida OE 23612 Muros de contención encofrado y desencorado, debido a de debiza que las zanjas de cimentación se inundo y el talud adyzcente al ara de trabajo se encuantra saturado, existendo el responde de debiza que por contenta de cont	OE 2.3.5.1.2 Muros de contención Encofrado y desencofrado	fuerte	10:00am a 12:30pm 12:30pm a 1:00pm 1:30pm a 2:00pm	3.50 horas
169 DE	30/04/2024	En horas de la noche del día 29 y horas de la madrugada del día 30, se presentó lluvía intensa de 8.00am a 3.00am, las cuales impactan en las partidas de ruta critica de acuerdo al siguiente detale: 7.00am a 8.am eliminación del agua acumulada en las zanjas de cimentación bloque 01 y rampa 01, 9.00am a 12.00m presencia de lluvía intensa paralizando las partidas de ruta critica OE 2.3.53 sobrecimiento reforzado acero fy 4.4200 kg/cm/2 presiguardo del personal, 13.00pm a 14.00pm a se procedió a la eliminación de agua acumulada en las zanjas de cimentación rampa 01, bloque 01 y habilitación de circulación maquinaria y personal obrero	OE.2.3.5.3 Sobrecimiento reforzado - Acero fy=4200 kg/cm2	fuerte	7:00am a 8:00am 9:00am a 12:00m 1:00pm a 2:00pm	5.00 horas
OCULAS C	3/05/2024	Se presentó Iluvia intensa en horas de la noche hasta la madrugada deteriorando el único acceso a obra, impidiendo el ingreso de material como cemento, ocasionando la paralización de la partida DE 2351 y DE 2352 concreto f°c=210 kglcm2 en sobrecimientos reforzados del Bloque 01, ya que dichas partidas se encuentran en la ruta critica de la programación de obra vigente, por un periodo de afectación de 7.00am a 12.00m (5 horas).	OE.2.3.5.1 Sobrecimientos reforzados - concreto f c=175 kg/cm2	fuerte	7:00am a 12:00m	5.00 horas
2/5	3/05/2024		FINALIZACIÓ	DE CIRCUNSTAN	ICIA	airk sin



Total, de horas	13.50 horas	
Total, de días	2 días	

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT – CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

Por lo anterior expuesto, se aprecia que las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica.

Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°02 por 02 (dos) días calendario. CUANTIFICACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02:

Página 6 de 13

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú







GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CANTIDAD
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: Efecto de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica de la programación de obra.	02 días calendarios

1.4.2. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la Entidad Privada Supervisora a través de la Jefa de Supervisión precisa en la Carta N°052-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24 de mayo del 2024, precisa:

(...)
Primero, es importante reconocer que la empresa ejecutora ha fundamentado su solicitud en las condiciones adversas provocadas por las precipitaciones pluviales, las cuales han generado atrasos y paralizaciones en la obra.

En consecuencia, mi opinión es que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 02 presenta una justificación sólida y cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. Por lo tanto, se remite mi OPINIÓN TECNICA FAVORABLE

CONCLUSIONES DE LA JEFA DE SUPERVISIÓN:

- La empresa ejecutora ha fundamentado su solicitud de ampliación de plazo Nro. 02 en las condiciones adversas provocadas por las precipitaciones pluviales, las cuales han generado atrasos y paralizaciones en la obra, por 2 días calendarios.
- Esta supervisión indica como opinión técnica que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 02
 contiene una justificación sólida y cumple con los requisitos establecidos en la normativa
 correspondiente, estando con OPINIÓN TECNICA FAVORABLE.

1.5. Determinación de la Nueva Fecha de Finalización de Obra Contractual:

De acuerdo a los fundamentos que se han expuesto en la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se tiene como inicio de circunstancia el 22 de abril del 2023 y el fin de circunstancia el 03 de mayo del 2024, considerando así que, la Jefa de Supervisión da como opinión técnica favorable que, la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 02 se considera por 2 días calendarios.

Cuadro Nº 01: Análisis del Plazo Contractual.

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 01	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 02	19/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 02	02 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra Reprogramada	21/06/2024

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

2.1. En mérito a la Carta N°040-2023-CLS de fecha 24 de mayo de 2024, mediante el cual la Entidad Privada Supervisora, Remite a la Entidad Regional Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02; se desprende el análisis y evaluación del mismo, concluyendo que, ante eventos no atribuibles a la ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA se originaron la Ampliación del Plazo N° 02 del proyecto, por consiguiente, en concordancia con el Art. N°96° del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, 96.1. (1.) "...Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación."; en este entender la suscrita manifiesta que la Presente Solitud de Ampliación de Plazo N° 02 cumple con todos los procedimientos establecidos en el Art. N°96° del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, y sin perjuicio de revisiones posteriores, según corresponda, en la

Página 7 de 13





058



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



960 984 Liquidación del Convenio del Proyecto, la documentación sustentatoria de la Solicitud en referencia, se Ratifica OPINIÓN FAVORABLE al expediente de SOLICITUD DE SOLITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales.

- 2.2. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02:
 - 2.2.1. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se da por: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, teniendo como inicio de circunstancia el 22/04/2024 y el fin de circunstancia el 03/05/2024, considerando así que, la Jefa de Supervisión da como opinión técnica favorable que, la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 02 se considera por 2 días calendarios.
 - 2.2.2. Con lo suscrito en los numerales 4.2.1, de ello se desprende, que la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, tiene una variación por efecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02:

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 01	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 02	19/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 02	02 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra Reprogramada	21/06/2024

- 2.3. Ante lo descrito en el numeral 4.1, se recomienda a la Entidad Privada recurrir en solicitar la suscripción de la Adenda N° 04 al CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GRA, por Variación en la fecha de finalización contractual de ejecución de obra.
- 2.4. Por tanto, considerando todo lo descrito anteriormente, EMITO el INFORME TÉCNICO, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 02 (CONVENIO DE INVERSIÓN Nº002-2022-GRA), correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. Nº 54320 CESAR VALLEJO DE TIAPARO EN EL DISTRITO DE POCOHUANCA PROVINCIA DE AYMARAES DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CUI Nº2539810, a fin de recomendar la aprobación de dicha solitud mediante acto resolutivo; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Que, dicho informe técnico es avalado por el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto – profesional adscrito a la GRI, mediante Carta N° 117-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 30/05/2024, remitiendo al Gerente Regional de Infraestructura - la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, manifestando que: estando previamente con el pronunciamiento de la Supervisión a la Solicitud de la Entidad Privada Supervisora bajo sus atribuciones y responsabilidades, el cual comunica a la Entidad Regional, con el análisis de la Profesional Especializado en Formulación y/o Ejecución de Proyectos de esta Coordinación. SE PROCEDE A REMITR LA SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARA SU VALIDACIÓN, así mismo por intermedio del presente informe, se recomienda a la Empresa suyada recurrir en solicitar la suscripción de la Adenda N° 04 al CONVENIO DE INVERSION N° 002-2022-GRA - por producción en la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, a la aprobación de dicha solicitud;

Que, de la revisión y análisis de los actuados se logra apreciar el Memorando N° 2046-2024-GRAP/GRI-13 de secta 06/05/2024, donde el Ing. Antonio Ibañez Escalante – Encargado de la Gerente Regional de Infraestructura, mediante morando N° 2028-2024-GRAP/!3/GRI de fecha 05/06/2024, insta y pone en conocimiento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 - por 02 días calendarios comprendido a partir del día 20/06/2024 al 21/06/2024, para la culminación del Proyecto en mención con CUI N° 2539810, para efectos de emitir Opinión Legal y emitir el proyecto de acto resolutivo pertinente, conforme al marco normativo vigente; justificando lo siguiente: (...)

Al respecto, conforme se puede verificar en el documento de la referencia a) y b) la Coordinación de Obras por Impuestos de esta Gerencia, efectúa la verificación y/o análisis y/o evaluación ha dicho expediente; por lo que concluye en remitir la Presente Solitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, precisando que cumple con todos los procedimientos establecidos en el Art. N°96° del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, y sin perjuicio de revisiones posteriores, según corresponda, en la Liquidación del Convenio del Proyecto, la documentación sustentatoria de la Solicitud en referencia, ES CONFORME la Solicitud Ampliación De Plazo N° 02,

Página 8 de 13

www.regiónapurimac.gob.pe

9 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú







GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En mérito al Art. N° 96.1. La Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02; Se da por: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación", sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales; teniendo como inicio de circunstancia el 22/04/2024 y el fin de circunstancia el 03/05/2024, teniendo como Modificación de Plazo producto de la solitud:

058

Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 01	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 02	19/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 02	02 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra	21/06/2024

Por tanto, se emite la conformidad a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, solicitándole que a través de su Despacho el presente expediente sea Remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para Aprobación de dicha solitud mediante Acto Resolutivo, y continuar el trámite en conformidad con el Art. N°96°.

Así mismo, por intermedio de la presente, se recomienda a la Entidad Privada recurrir en solicitar la suscripción de la Adenda Nº 04 al CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GRA, por Variación en la fecha de finalización contractual de ejecución de obra, se adjunta el expediente que consta de 81 folios, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Que, en fecha 25/06/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal Nº 112-2024-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual OTORGA OPINIÓN FAVORABLE, para la aprobación resolutiva - DECLARANDO CONSENTIDA - la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 - por 02 días calendarios a partir del día 20/06/2024 al 21/06/2024, para la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI Nº 2539810, por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, de conformidad al cumplimiento del Art. 96.2° numerales (1) (2) del Reglamento de La Ley N° 29230 y (3) del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, toda vez, que en el presente procedimiento en el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo en cuestión, se ha incumplido plazos prescritos, por parte de los agentes responsables en la ejecución del proyecto del cual advertimos lo siguiente:

- Estando al contenido del cuaderno de obras a fojas (16) se infiere que el Ejecutor anoto el registro respectivo, el inicio y final de las circunstancias que determina la ampliación de plazo, registrando como fecha de inicio - 22/04/2024 y final 03/05/2024, a ello, el ejecutor tenia expedito el plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia1 para solicitar dicha ampliación es decir hasta la fecha 18/05/2024, sin embrago, podemos advertir que el ejecutor - emplaza a la Empresa Privada Supervisora, con copia al Gobierno Regional de Ápurimac (Entidad), en fecha 20/05/2024, 02 días posteriores a la fecha de vencimiento, incumpliendo así las exigencias normativas que regula el reglamento de la Ley Nº 29230; cabe resaltar en este punto que dicho reglamento es una norma específica que prima sobre cualquier norma general, conforme al principio de especialidad normativa (Lex Specialis).
- A fojas (41) se infiere la Carta N° 52-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24/05/2024, donde la Jefa de Supervisión – profesional adscrita a la Empresa Supervisora, emite Opinión Técnica al Expediente de Ampliación de Plazo Nº 02 del proyecto en cuestión, manifestando que contiene una justificación sólida y cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, este agente técnico, no ha valorado en su evaluación que la Empresa Privada, no ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia advertida, reguladas por el Reglamento de la Ley 29230, por tal motivo debió declarar en su momento Improcedente por extemporáneo dicha solicitud; para lo cual consideramos que se deberá garantizarse las acciones administrativas correspondientes y la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador y deslinde de responsabilidades, si lo amerita.
- Por otro lado, se infiere que la Empresa Privada Supervisora, emplaza al Gobierno Regional de Apurimac, dentro del plazo establecido de los 5 días hábiles de recibida la solicitud – es decir en fecha 24 de mayo del 2024, para efectos de que resuelva la ampliación de plazo en cuestión, dentro de los 10 días hábiles², sin embrago, podemos inferir que el Gerente Regional de

^{3.} El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se







🗣 Jr. Puno 107 – Abancay – Apurímac – Perú

a 083 - 321022

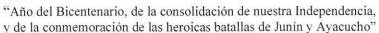
Decreto Supremo Nº 210-2022-EF

^{96.2.} La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro 96.2. La Empresa Privada dece solicitar la ampiración de plazo a la Entidad Fuolica de acuerdo con el procedimiento siguiente. El Electura anota en el cuaderno de Orla e legista respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA





Infraestructura- encargado, emplaza a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recién el día 10/06/2024 a horas 4:02 pm - día en el cual indefectiblemente vence el plazo de los 10 días hábiles para resolver dicha ampliación de plazo, por tanto, en la fecha corresponde declarar consentida la ampliación de plazo N° 02 - por el periodo de 02 días calendarios comprendidos desde el día 20/06/2024 al 21/06/2024, de acuerdo a lo señalado en el **Decreto Supremo N° 011-2024-EF**, Artículo 96.2 numeral 3, **aunando a ello**, advertimos, que en fecha 10/06/2024, la GRI remitió a la DRAJ el expediente técnico de la ampliación de plazo N° 01 que comprende los días 11/06/2024 al 19/06/2024 por 09 días, que estaba pendiente de acto resolutivo; y el expediente técnico de la ampliación de plazo N° 02 - que comprende los días 20/06/2024 al 21/06/2024 por 02 días, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 02, no podría haberse aprobado, sin previamente haberse aprobado la ampliación de plazo N° 01, razón por la cual se debe exhortar a los Agentes técnicos responsables, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

Por tanto, corresponde advertir responsabilidades atribuibles a los agentes técnicos responsables de la ejecución del proyecto de los hechos expuestos, por ende, la aprobación de la presente solicitud es de necesidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto; ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos; considerando el marco normativo constituido por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Publica regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular; el presente Informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad, establecido por la Normativa expuesta - que regula el trámite de la Ampliación de Plazo - no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo ni presupuesta!, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente es para darle el marco legal, ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, se han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la <u>Ampliación de Plazo Nº</u> 02 del <u>Proyecto en mención con CUI Nº 2539810</u>, del cual advertimos lo siguiente:

- ❖ De la Revisión y análisis de los actuados se infiere que el Expediente Técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 en fase de ejecución del Proyecto con CUI Nº 2539810, cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios por parte del Residente de Proyecto, opiniones favorables de procedencia del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, y profesionales competentes del Gobierno Regional de Apurimac; quiénes señalan que es necesaria la aprobación resolutiva de la Ampliación de Plazo Nº 02, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, pués presenta los parámetros mínimos establecidos, considerando la justificación indicada en la documentación.
- El presente Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 del Proyecto con CUI Nº 2539810, por 02 días calendarios a partir del día 20/06/2024 al 21/06/2024, corresponde a ejecución de las inversiones que se encuentra contemplada en el Decreto Supremo Nº 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo Nº 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la Inversión Publica regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 210-2022-EF; aplicable al caso en particular; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96.2 numeral 1 del Reglamento, referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el Ejecutor anota en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra sustentando con documentos las causas de atraso.
- . En el presente caso en particular, se advierte lo siguiente:

tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

Página 10 de 13







GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



058

4) Estando al contenido del cuaderno de obras a fojas (16) se infiere que el Ejecutor anoto el registro respectivo, el inicio y final de las circunstancias que determina la ampliación de plazo, registrando como fecha de inicio – 22/04/2024 y final 03/05/2024, a ello, el ejecutor tenia expedito el plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia para solicitar dicha ampliación es decir hasta la fecha 18/05/2024, sin embrago, podemos advertir que el ejecutor – emplaza a la Empresa Privada Supervisora, con copia al Gobierno Regional de Apurimac (Entidad), en fecha 20/05/2024, 02 días posteriores a la fecha de vencimiento, incumpliendo así las exigencias normativas que regula el reglamento de la Ley N° 29230; cabe resaltar en este punto que dicho reglamento es una norma especifica que prima sobre cualquier norma general, conforme al principio de especialidad normativa (Lex Specialis).

- 5) A fojas (41) se infiere la Carta N° 52-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 24/05/2024, donde la Jefa de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora, emite Opinión Técnica al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en cuestión, manifestando que contiene una justificación sólida y cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, este agente técnico, no ha valorado en su evaluación que la Empresa Privada, no ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia advertida, reguladas por el Reglamento de la Ley 29230, por tal motivo debió declarar en su momento Improcedente por extemporáneo dicha solicitud; para lo cual consideramos que se deberá garantizarse las acciones administrativas correspondientes y la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador y deslinde de responsabilidades, si lo amerita.
- Por otro lado, se infiere que la Empresa Privada Supervisora, emplaza al Gobierno Regional de Apurimac, dentro del plazo establecido de los 5 días hábiles de recibida la solicitud es decir en fecha 24 de mayo del 2024, para efectos de que resuelva la ampliación de plazo en cuestión, dentro de los 10 días hábiles⁴, sin embrago, podemos inferir que el Gerente Regional de Infraestructura- encargado, emplaza a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recién el día 10/06/2024 a horas 4:02 pm día en el cual indefectiblemente vence el plazo de los 10 días hábiles para resolver dicha ampliación de plazo, por tanto, en la fecha corresponde declarar consentida la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 02 días calendarios comprendidos desde el día 20/06/2024 al 21/06/2024, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, Artículo 96.2 numeral 3, aunando a ello, advertimos, que en fecha 10/06/2024, la GRI remitió a la DRAJ el expediente técnico de la ampliación de plazo N° 01 que comprende los días 11/06/2024 al 19/06/2024 por 09 días, que estaba pendiente de acto resolutivo; y el expediente técnico de la ampliación de plazo N° 02 que comprende los días 20/06/2024 al 21/06/2024 por 02 días, en consecuencia, la ampliación de plazo N° 02, no podría haberse aprobado, sin previamente haberse aprobado la ampliación de plazo N° 01, razón por la cual se debe exhortar a los Agentes técnicos responsables, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.
- En atención a lo señalado, resulta pertinente exhortar que el área usuaria, así como a las dependencias técnicas de la entidad, fortalezcan las capacidades y el potencial profesional de sus servidores y/o personal contratado, a fin de dotarlos con los conocimientos suficientes, para poder efectuar un adecuado control técnico, administrativo y financiero de la ejecución del proyecto, ejecutado por la modalidad de Obras por Impuesto; acción que conllevará a lograr el objetivo del proyecto; por consiguiente es de entera responsabilidad del área usuaria y técnica (del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura), llevar dicho control así como de todas las acciones por desarrollar, en torno a la ejecución del proyecto.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 — CONSENTIDO - por 02 días calendarios a partir del día 20/06/2024 al 21/06/2024, para la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARÍA EN LA

Página 11 de 13







³ Decreto Supremo Nº 210-2022-EF

^{96.2.} La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230

^{3.} El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PARTE TÉCNICA; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la <u>Gerencia Regional de Infraestructura</u>, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, mediante el artículo 8° numeral 12 (tercer párrafo – Descentralización de facultades en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230) de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**; se <u>Delega</u> a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, la facultad y atribución de resolver las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la entidad privada;

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el **Gobierno Regional de Apurimac**, por intermedio de su órgano de línea la **Gerencia Regional de Infraestructura**, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional Nº 027-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16/02/2024 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Publica regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, - por el periodo de 02 días calendarios - comprendido desde el día 20/06/2024 al 21/06/2024; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810; recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 21/06/2024; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello con la finalidad de hecho y derecho expuestos en el Proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, actuados que son tramitados en un folder manila a fojas (102), con el siguiente detalle:



Fecha de Inicio de Obra	01/11/2023
Plazo Contractual de Ejecución de Obra	180 días calendario
Finalización de Obra - Programado	28/04/2023
Suspensión de Plazo Nro. 01	35 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 01	28/12/2023
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 01	01/02/2024
Suspensión de Plazo Nro. 02	08 días calendario
Fecha de Suspensión de Plazo Nro. 02	26/03/2024
Fecha de Reinicio de Plazo Nro. 02	03/04/2024
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 01	10/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 01	09 días calendario
Fecha Finalización de Obra Reprogramada N° 02	19/06/2024
Ampliación de Plazo Nro. 02	02 días calendario
Nueva Fecha Finalización de Obra Reprogramada	21/06/2024

Página 12 de 13



🗣 Jr. Puno 107 – Abancay – Apurímac – Perú







GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



058

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la Declaración de Consentimiento se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que se sigue por aplicación del principio de presunción de licitud y atendiendo a los criterios de discrecionalidad técnica de las áreas intervinientes.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: EXHORTAR, a los responsables del Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, las demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto en cuestión - bajo el mecanismo de obras por impuesto, es de CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO SEXTO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto en mención, no exime de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que pudieran incurrir los responsables directos de dicha ejecución del proyecto, Ing. Darwin Vigo Guzmán – en su calidad de Residente de Obra – profesional adscrito a la empresa ejecutora "CONSORCIO AUSANGATE" y la Arq. Angela Ramos Galdós – Jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora – CONSORCIO LITA-SUPERVISOR, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.

<u>ARTÍCULO SETIMO</u>: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Ejecutor para su conocimiento - Empresa Privada – Souther Perú, a la Empresa Supervisora – CONSORCIO LITA-SUPERVISOR, y demás áreas pertinentes; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

MG. DALMER ASCUE MELÉNDEZ

Gerencia

GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



